



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA
GERENCIA ADMINISTRATIVA
ALCALDIA MUNICIPAL



MEMORANDUM

PARA: LICDA. CINTYA LORILEY MEJIA VELIZ
PORTAL DE TRANSPARENCIA

DE: SAUL ERNESTO SALGADO
GERENTE ADMINISTRATIVO

FECHA: 11 DE MARZO 2020



Reciba un atento y cordial saludo deseándole éxitos en sus labores diarias.

Por medio la presente le remito los contratos por Servicios que se elaboraron en el mes de **ENERO**, a nombre de:

- Víctor Manuel Jiménez
- Roberto Montiel
- La Fortaleza

Atentamente,

CC. Archivo
SS/dm

CONTRATO ESPECIAL DE SERVICIOS

El presente contrato regula la prestación de servicios para el desarrollo de las actividades y proyectos de gestión administrativa de la Municipalidad de La Ceiba.

Nosotros **JERRY FRANCISCO SABIO AMAYA**, mayor de edad, casado, doctor en Medicina ginecológica, hondureño, con identidad N. 0101-1972-01116 y de este domicilio, actuando en representación legal de La Municipalidad de La Ceiba, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** y Victor Manuel Jimenez Torres mayor de edad, hondureño, vecino de esta Ciudad, con cedula de identidad N. 0101-1965-01797, quien adelante se denominará **CONTRATISTA**, realizamos el presente contrato para la prestación de servicios profesionales que se regulara bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL **CONTRATANTE** Manifiesta que el presente contrato tiene la finalidad de: Mantenimiento de la Planta Generadora, el cual consista en cambio de Aceite del Motor, cambio de filtro de Aceite, cambio de filtro de combustible.

SEGUNDO. DURACION: El presente contrato es de carácter especial y su duración será de _____ de manera exclusiva para el desarrollo de la actividad señalada en el objeto del presente contrato.

TERCERO: VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un valor total de L. 7,000.00 (Siete Mil Lempias exactos.), mismo que será cancelado mediante un solo pago, una vez que se presente informe que certifique el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato.

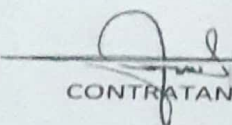
CUARTO: SOBRE LA EJECUCION: Los trabajos se realizarán bajo la dirección y supervisión de El Jefe de Mantenimiento, quien será el responsable de presentar informe sobre el desarrollo de las actividades desarrolladas para el trámite de pago correspondiente.

QUINTO: SOBRE LA RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, Es el único responsable de las obligaciones que genere el cumplimiento del presente contrato, exonerando a la Municipalidad de cualquier responsabilidad que se genere como resultado de la ejecución de los trabajos relacionados.

SEXTO: EL CONTRATISTA está obligado a estar solvente con esta Municipalidad, y cumplir con lo que establece el Artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y de no presentar constancia de pagos cuenta vigente con la SAR, se le deducirá el 12.5% correspondiente a dicho impuesto.

SEXTIMO: El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier momento, a voluntad de las partes, bastando para ello simple notificación de una de las partes, con al menos 5 días de anticipación.

OCTAVO: El incumplimiento de alguna de las partes en el presente contrato dará lugar a los reclamos legales que correspondan ante las instancias pertinentes, indicando el domicilio de la Ciudad de La Ceiba, para resolver dicha desavenencia, así mismo manifestamos estar conforme y firmamos el presente contrato a los 15 día del mes de ENERO del año 2020.


CONTRATANTE


CONTRATISTA

El presente contrato deberá acompañar como mínimo de los siguientes documentos: solicitud de la necesidad de servicios, documentos personales del contratista (Documento de Identificación, RTN, solvencia municipal, declaración jurada, otros de ser necesario), constancia de pago a cuenta de la SAR y cualquier otra documentación requerida.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 15.- APTITUD PARA CONTRATAR E INHABILIDADES. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- 1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena.
1. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentren en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas.
- 2) Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años. En este caso, la prohibición de contratar subsistirá mientras no se cumpla con la sanción impuesta de conformidad con el Código Tributario;
- 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;
- 7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieran influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y,
- 8) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONARIOS CUBIERTOS POR LA INHABILIDAD. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y Vicepresidente, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el Procurador y Sub-procurador General de la República, los Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

REGlamento DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 23. Capacidad. Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la capacidad de ejercicio de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, se acreditará mediante los documentos relativos a su personalidad, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Si fuere sociedad mercantil mediante el testimonio de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio;
- b) Si fuere una persona jurídica diferente, con el documento de constitución o estatutos aprobados por autoridad competente, en el que consten las normas que regulen su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda;
- c) Si fuere comerciante individual mediante el testimonio del instrumento público donde conste su declaración como tal, inscrito en el Registro Público de Comercio;
- d) Si se tratare de una persona individual dedicada al ejercicio de una profesión u oficio, sin ser comerciante individual, mediante su tarjeta de identidad o pasaporte si fuere extranjero;
- e) Si fuere una sociedad mercantil extranjera, mediante certificación de la resolución del Poder Ejecutivo acreditando su autorización para ejercer el comercio en Honduras y su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de cuanto dispusieren sobre el particular convenios internacionales suscritos por el Estado o convenios de financiamiento externo;
- f) Quienes comparezcan en representación de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, acreditarán poder suficiente observando las formalidades de ley.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

CENTRAL TELEFONICA: 2443-0257 * 2443-0478

ALCALDIA MUNICIPAL TEL/FAX 2443-0221 - TELS 2443-2508 *2443-0878

GERENTE MUNICIPAL TEL. 2440-1221



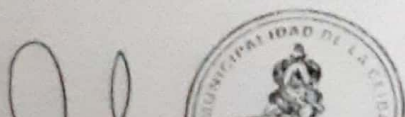
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: De una Parte, **JERRY FRANCISCO SABIO AMAYA** mayor de edad, de Nacionalidad Hondureño, Doctor con especialidad en Ginecología con tarjeta de identidad No.0101-1972-01116, con domicilio en La Ceiba, Atlántida, quien actúa en condición de Alcalde Municipal de La Ceiba y en condición de representante Legal de la Municipalidad de La Ceiba, que en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATANTE** y por la otra **ROBERTO RIVALDO MONTIEL CHANG**, mayor de edad, casado de Nacionalidad Hondureña, comerciante de este domicilio, con identidad No. 0101-1956-00359, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA** .- Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente Contrato De Servicios Y Mantenimiento De Equipo De Comunicación por tiempo limitado, el cual se registrará por las siguientes clausura y condiciones.

PRIMERO: ACTIVIDADES: El contratante, manifiesta que requiere los servicios técnicos de **CONTRATISTAS**, en la condición con que actúa para dar mantenimiento preventivo, seguridad, energía eléctrica del sistema de radio para todos los departamentos, repetidora y alquiler de sitio para repetidora de equipo de comunicación propiedad de la Municipalidad de La Ceiba, el cual se compromete y obliga, de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas a cumplir lo establecido en esta Contrato.

SEGUNDO: EQUIPO DE TRABAJO: **EL CONTRATISTA** deberá trabajar en estrecha coordinación con los Departamentos de la Municipalidad de La Ceiba. Que tiene responsabilidades en todos los alcances de este contrato, debiendo presentar un informe mensual a la Gerencia. **TERCERO: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato tiene una duración de **UN AÑO** el cual inicia en la fecha de la firma del presente contrato. - Si durante el desarrollo de los Servicios Prestados, se determinara que por causas mayor no se puede continuar con la misma, se hará las enmiendas y correcciones a la misma.

CUARTA: FORMA DE PAGO: **EL CONTRATISTA** percibirá por la prestación de servicios técnicos profesionales una suma de global de **Lps. 132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en doce cuotas de **Lps. 11,000.00 (ONCE MIL LEMPIRAS EXACTO)**, lo cual será pagado mensualmente. - **QUINTO: LO NO PREVISTO:** En todo lo previsto en este contrato, se pagará sujeto a lo que disponga la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales hondureñas. - **SEXTO: EL CONTRATISTA** manifiesta que en cierto y acepto el contrato de las cláusulas que anteceden obligándose al cumplimiento fiel de las mismas. **SÉPTIMO:** Ambas partes manifiestan que han leído y comprendido el presente contrato y lo ratifican. - En fe de lo cual firmamos de un original y copia con igual valor y contenido: siendo firmado, en la Ciudad De La Ceiba, Departamento De Atlántida. 01 De Enero Del Año Dos Mil Veinte.



CONTRATO ESPECIAL DE SERVICIOS

El presente contrato regula la prestación de servicios para el desarrollo de las actividades y proyectos de gestión administrativa de la Municipalidad de La Ceiba.

Nosotros **JERRY FRANCISCO SABIO AMAYA**, mayor de edad, casado, doctor en Medicina ginecológica, hondureño, con identidad N. 0101-1972-01116 y de este domicilio, actuando en representación legal de La Municipalidad de La Ceiba, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** y Edwin Nathan Antonio / La Fortaleza mayor de edad, hondureño, vecino de esta Ciudad, con cedula de identidad N. 1517198900888 quien adelante se denominará **CONTRATISTA**, realizamos el presente contrato para la prestación de servicios profesionales que se regulara bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE Manifiesta que el presente contrato tiene la finalidad de: prestar servicios de mantenimiento de jardinería en plaza central, fuente luminosa y Rotonda

SEGUNDO: DURACION: El presente contrato es de carácter especial y su duración será de 3 meses de manera exclusiva para el desarrollo de la actividad señalada en el objeto del presente contrato.

TERCERO: VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un valor total de L. 10,925 (diez mil novecientos veinticinco), mismo que será cancelado mediante un solo pago, una vez que se presente informe que certifique el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato.

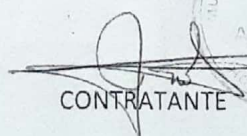
CUARTO: SOBRE LA EJECUCION: Los trabajos se realizarán bajo la dirección y supervisión de _____, quien será el responsable de presentar informe sobre el desarrollo de las actividades desarrolladas para el trámite de pago correspondiente.

QUINTO: SOBRE LA RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, Es el único responsable de las obligaciones que genere el cumplimiento del presente contrato, exonerando a la Municipalidad de cualquier responsabilidad que se genere como resultado de la ejecución de los trabajos relacionados.

SEXTO: EL CONTRATISTA está obligado a estar solvente con esta Municipalidad, y cumplir con lo que establece el Artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y de no presentar constancia de pagos cuenta vigente con la SAR, se le deducirá el 12.5% correspondiente a dicho impuesto.

SEXTIMO: El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier momento, a voluntad de las partes, bastando para ello simple notificación de una de las partes, con al menos 5 días de anticipación.

OCTAVO: El incumplimiento de alguna de las partes en el presente contrato dará lugar a los reclamos legales que correspondan ante las instancias pertinentes, indicando el domicilio de la Ciudad de La Ceiba, para resolver dicha desavenencia, así mismo manifestamos estar conforme y firmamos el presente contrato a los 21 día del mes de ENERO del año 2020


CONTRATANTE


CONTRATISTA

El presente contrato deberá acompañar como mínimo de los siguientes documentos: solicitud de la necesidad de servicios, documentos personales del contratista (Documento de Identificación, RTN, solvencia municipal, declaración jurada, otros de ser necesario), constancia de pago a cuenta de la SAR y cualquier otra documentación requerida.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 15.- APTITUD PARA CONTRATAR E INHABILIDADES. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena.

1. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;

2) Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años. En este caso, la prohibición de contratar subsistirá mientras no se cumpla con la sanción impuesta de conformidad con el Código Tributario;

3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;

4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;

5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;

6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;

7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieran influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y,

8) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONARIOS CUBIERTOS POR LA INHABILIDAD. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y Vicepresidente, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el Procurador y Sub-procurador General de la República, los Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 23. Capacidad. Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la capacidad de ejercicio de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, se acreditará mediante los documentos relativos a su personalidad, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Si fuere sociedad mercantil mediante el testimonio de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio;

b) Si fuere una persona jurídica diferente, con el documento de constitución o estatutos aprobados por autoridad competente, en el que consten las normas que regulen su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda;

c) Si fuere comerciante individual mediante el testimonio del instrumento público donde conste su declaración como tal, inscrito en el Registro Público de Comercio;

d) Si se tratare de una persona individual dedicada al ejercicio de una profesión u oficio, sin ser comerciante individual, mediante su tarjeta de identidad o pasaporte si fuere extranjero;

e) Si fuere una sociedad mercantil extranjera, mediante certificación de la resolución del Poder Ejecutivo acreditando su autorización para ejercer el comercio en Honduras y su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de cuanto dispusieren sobre el particular convenios internacionales suscritos por el Estado o convenios de financiamiento externo;

f) Quienes comparezcan en representación de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, acreditarán poder suficiente observando las formalidades de ley.